WCC-2012-Rec-146-SP

Conservación del tiburón martillo en la Región Mesoamericana y en el corredor marino del Pacífico Oriental Tropical

RECONOCIENDO las obligaciones de la comunidad mundial de conservar, proteger y manejar los tiburones migratorios, según los compromisos adquiridos en diversos Convenios Internacionales, tales como el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), la Convención sobre las Especies Migratorias (CEM), la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES), la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM), el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982 relativo a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces), el Plan de Acción Internacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones (PAI-Tiburones) de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), y el Comité de Pesca de la FAO (COFI);

CONSIDERANDO que la CITES entró en vigor en 1975, en respuesta a la creciente amenaza planteada por el comercio internacional para muchas especies con poblaciones vulnerables o amenazadas, es crucial que exista colaboración y cooperación entre los Estados para asegurar que este comercio sea sostenible y controlado, de manera que no amenace o ponga en peligro la vida silvestre;

REITERANDO que la CITES regula el comercio internacional de especies de vida silvestre, así como sus productos y subproductos, mediante tres apéndices, a saber:

- Apéndice I. Especies amenazadas cuyo comercio internacional está prohibido;
- Apéndice II. Especies que podrían llegar a estar amenazadas y cuyo comercio se permite con estrictas regulaciones, requiriendo pruebas de sostenibilidad y legalidad; y
- Apéndice III. Especies que se incluyen a petición de una nación, que luego requiere la cooperación de otros países para prevenir la explotación ilegal;

RECORDANDO que el 4º Congreso Mundial de la Naturaleza (Barcelona, 2008) adoptó la Recomendación 4.111 sobre *Conservación de tortugas baula* Dermochelys coriácea *y tiburones martillo* Sphyrna spp. *en el corredor biológico del Pacífico Tropical Oriental*, en la cual se solicita una mayor protección para la tortuga baula y los tiburones martillo, a través del control y el manejo del esfuerzo pesquero, incluyendo el establecimiento de cierres espaciales y temporales de pesquerías que interactúen con dichas especies en los corredores biológicos antes mencionados;

RECONOCIENDO que en el año 2009 la UICN declaró el tiburón martillo (*Sphyrna lewini*) como especie 'En peligro' a nivel global, debido a que sus poblaciones han descendido más de un 90% durante los últimos 20 años;

RECORDANDO que durante la XV Conferencia de las Partes (COP) de la CITES, celebrada en Doha (Qatar) del 13 al 25 de marzo del 2010, fueron propuestas cuatro especies de tiburones para ser incluidas en el Apéndice II, siendo una de ellas el tiburón martillo (*Sphyrna lewini*);

SEÑALANDO que antes de la COP anteriormente citada, el Grupo Consultivo de expertos ad hoc de la FAO llegó a la conclusión de que existe suficiente información para justificar la inclusión del tiburón martillo (*Sphyrna lewini*) en el Apéndice II de la CITES;

CONSCIENTE de que en esa ocasión no se alcanzó el total de votos requeridos para incorporar a esta especie en el Apéndice II de la CITES, pero que actualmente la mayoría de los países de la Región Mesoamericana han elaborado sus respectivos Planes de Acción de Tiburones, lo que permite la adopción de medidas de gestión más efectivas; y

PROFUNDAMENTE PREOCUPADO porque hasta la fecha dichos Planes de Acción de Tiburones no se han implementado de manera eficaz, y aún se carece de un marco de acciones concretas para controlar la pesca indiscriminada de esta especie en la Región Mesoamericana;

El Congreso Mundial de la Naturaleza, en su período de sesiones en Jeju, República de Corea, 6 al 15 de septiembre de 2012:

- 1. SOLICITA a todos los Estados que apoyen la inclusión del tiburón martillo común (Sphyrna lewini), el tiburón martillo (Sphyrna zygaena) y el tiburón martillo gigante (Sphyrna mokarran) en el Apéndice II de la CITES para contribuir a la conservación y la sostenibilidad de las poblaciones silvestres en el futuro, mediante el control de la comercialización de sus productos a nivel internacional, teniendo en cuenta toda la información disponible y el asesoramiento del Grupo de Expertos de la FAO¹; y
- 2. SOLICITA a los Estados y las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP), donde están presentes estas especies ya sea durante su reproducción, alimentación y/o migración, que protejan a las siguientes especies de tiburón: tiburón martillo común (Sphyrna lewini), tiburón martillo (Sphyrna zygaena) y tiburón martillo gigante (Sphyrna mokarran), a través de medidas de conservación y gestión, que podrían incluir el control y la gestión del esfuerzo pesquero, el fortalecimiento del marco jurídico, el mejoramiento de los canales de comunicación entre países y la identificación y protección de hábitats críticos.

Expresando su apoyo por una formulación alternativa (identificada como 'Opción 1) en el párrafo operativo 1, la cual no fue aprobada durante la votación de esta Moción, el Estado Miembro de Japón entregó la siguiente declaración durante la 11ª sesión de la Asamblea de los Miembros para que figure en actas:

"Japón está preocupado con respecto a esta Moción porque ella prejuzga la posición de los Estados Miembros en la reunión de la CITES en marzo próximo. La fecha límite para presentar propuestas acerca de los Apéndices de la CITES es el 4 de octubre. Nosotros ni siquiera hemos visto aun ninguna propuesta para incluir a los tiburones martillo. Si se presenta una propuesta así, estudiaremos cuidadosamente toda la información que contenga. Estudiaremos los resultados del Grupo de expertos de la FAO que examinará la validez de las propuestas sobre las especies de las pesquerías. También tendremos que investigar si la inclusión de esta especie en los Apéndices de la CITES contribuirá realmente a su conservación. Antes de estudiar estos puntos, Japón no puede prejuzgar si apoyará la inclusión de esta especie en los Apéndices de la CITES. Por lo tanto, nosotros apoyamos la Opción 1."

¹ Se deja constancia aquí de que el apoyo del Congreso a la inclusión de estas especies en el Apéndice II de la CITES de ninguna manera pone en cuestión la independencia, o determina las conclusiones, del *Análisis de las propuestas para enmendar los Apéndices de la CITES* preparado por UICN/TRAFFIC.